GACETA MADRID.

MARTES 14 DE ENERO DE 1823.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

Francfort 23 de Diciembre.

Una carta de las fronteras de Moldavia de fecha 30 de Noviembre

dice lo siguiente:

» Continuan estando prontos para entrar en campaña el segundo egército del conde de Wittgenstein y el del gran duque, de que es parte el hermoso cuerpo polaco: sin embargo, hasta ahora no se ha notado ningun movimiento entre estas tropas. Acabamos de recibir la noticia de que no volverá á Kremenezek el cuerpo del conde Woronzoff, resorzado por una division de húsares; pero que quedará provisional-mente destacado en las fronteras de Austria hasta saber el resultado del congreso de Verona."

Por otra parte, segun cartas recientes de Sant Petersburgo la opinion general en aquella capital era que es ya imposible se terminen amigablemente las diferencias que existen entre la Rusia y la Turquia. Por consiguiente se espera para la primavera próxima el rompimiento de

las hostilidades.

FRANCIA.

Paris 28 de Diciembre.

Todos los periódicos liberales de esta capital hacen reflexiones so-bre la famosa nota pasada por Mr. de Villele al embajador frances en Madrid; segun el Piioto la separacion de Mr. de Montmorency, am go acérrimo de la guerra, es el triunso mas completo del partido de la paz. Dicho periódico hace un analisis muy circunstanciado de la nota, y en cada período de ella halla una declaración pacífica. No hay frances sensato, y que conozca los verdaderos intereses de su patria, que no esté persuadido de que el Gebierno del Rey no se resolverá jamas á emprender una guerra impolítica é injusta, que acarrearia indudablemente mil fatales consecuencias à la Francia.

Liiboa 2 de Enero.

En la sesion de Cortes del 31 del pasado leyó el ministro de relaciones exteriores una memoria sobre el estado actual de las relaciones políticas de Portugal con las demas naciones de Europa, en la cual se

ve lo siguiente:

» Habiendo exigido S. M. F. de la amistad de la Gran-Bretaña una declaracion, no dudó un momento de que con ella escusaria el Portugal contraer nuevas alianzas; pero que si S. M. B. no hallase conforme a los principios de su política actual el manifestar la declaracion que se le exigia, ó si por sus tratados con otras potencias se hallaba en la imposibilidad de dar a Portugal este nuevo testimonio de amistad, y un egemplo de su respeto à la natural independencia de les naciones, no por eso reputaria S. M. F. alteradas las relaciones de comercio y la buena inteligencia entre las dos naciones; pero se vería, á su pesar, obligado á buscar en nuevas alianzas el apoyo que la Penínsuia necesita al presente, que se ve amenazada por la poderosa liga de las cuatro grandes potencias, que pretenden dividir entre sí el Gobierno de Europa.

n A esta sincera, franca y amistosa solicitud del Gobierno de S. M. acaba de contestar el ministerio británico: Que habiendo declarado aquel Gobierno solemnemente á la saz de la Europa, que ningun derecho presumia atribuirse para intervenir en las instituciones particulares de los otros Estados, se obligaba à prestar à este reino todos los socotros que pudiese necesitar siempre que suese amenazada de algun modo su independencia por otra potencia; y que esta promosa, que no era mas que una repeticion de lo que se hab a liecho en otros tiempos y en diferentes épocas, ninguna relacion tenia, ni se debia entender que tuviese con nuestras instituciones políticas, sino para declurar que estas en nada han alterado las relaciones que existian antes entre las dos potencias.

" Tal es, señores, el ultimatum de la Gran Bretafia, por el cual nos consta, y constará á toda Europa cuanto tenemos que esperar de aquella potencia en la gran lucha en que tal vez vamos á entrar."

NOTICIAS DE ESPAÑA.

S. Sebastian 5 de Enero.

Una carta de Paris de fecha del 28 del próximo pasado, hablando de la nota pasada por el Gibinete de las Tulberias al conde de la Garde, ministro frances en Madrid, se explica en estos terminos:

n El primer documento autentico que se ha publicado de resultas del Congreso de Verona, y que se insertó en el Manitor del 26 y 27, ha debido necesariamente llamar la atencion de los franceses, llenos de temores y desasosiegos de tres meses à esta parte. Los ultras fanaticos, á pesar de la completa derrota que sufrieron en el último consejo. de los ministros, presidido por el Riy en persona, aun interpretan dicho documento a su modo, y creen ver en él un principio de declaracion de guerra de la decantada santa alianza. El triunfo que ha conseguico Mr. de Villele, la diminion de Montmorenci, que el Rey ha admitido sin reparo, y la que se asegura estan para hacer de sus destinos Mrs. Corbiere y Peirouet, prueban sin embargo lo contrario.

» Los debates de la referida reunion ministerial fueron muy acalo» rados. El presidente probó que la guerra era impopular, impolítica é inutil, y que por lo mismo debia necesariamente acarrear la ruina de la Francia y del trono de los Boibon s. Manifesto los grandes obstáculos que se presentaban para hacerla, como la faita de fondos y tropas, la poca seguridad en las que actualmente componen el egército, la dificultad de confeguer resultados favorables en España, bien se envisse un egército corto para auxiliar á los de la fe , o bien uno numeroso si salian mal los cálculos de los partidarios de la guerra, como era casi cierto que saldrian. En fin, desplego todo su talento y energia para rebatir ios argumentos de sus contrarios: hizo que el Rey se convenciera de que los suyos eran mas sólidos: obtuvo su aprobacion y el triunfo mas comp eto. Dicen que Montinorenci, como mas comprometido en la proyectada invasion, y por consiguiente el que se vio mas abochorna-do, salio de muy mal humor, y á la media hora envió al Rey su di-mision con aplauso general del pabellon Marsan.

» Sin embargo, los ultras se jactan de que ce qui est differé n' est point perdu (que no se pierde el pieito porque se dilate); y despreciando la opinion general, que es la reina del mundo, la absoluta imposibilidad en que se hatlan de realizar sus disparatados planes; en una palabra, sin consultar mas que su capricho, el colo que profesan á las ideas liberates, los tempres que nos inspira una nacion vecina, cuya decision por las benenuas instituciones ha fruitrado hasta ahora todas las infames maquinaciones, la aprension no mal fundada que los atorm-nta de que a gun dia los españoles podrán ayudar á los franceses á sacudir el yugo despetico que los oprime, todo esto alimenta en sua negros corazones un desco de venginza, que no su extinguirá hasta que vean los campos de Cata una, Valencia, Andalucia, Castilla y Galicia regados con la sangre de dos puebios que la naturaleza ha criado para vivir siempre unidos; pero los franceses no consentiran nunca en emprender una lucha tan injusta. Una buena prueba de esta verdad se nos ofrece en el espíritu que anima á todas las tropas del cordon de observaçion de nuestras fronteras. Mas volvamos a nuestro argumento. Lievamos dicho que los ultras ó fanáticos no pierden sus esperanzas de atacar la infependencia de la Nacion española, y especulan sobre la vejez ; la quebrantada salud de Luis xviti y otras varias circunstancias; de modo que la conhanza no se restablece ni puede restableceise en Francia. Las expediciones marítimas a las colonias, en particular las que debian irse preparando para la pesca de bacalao, estan entorpecidas. Lo mismi sucede con todos los pididos de consideracion que se han hecho a las fébricas. Sigue y seguira la fluctuación en los fondos, sobre todo en los de Francia, porque se nota que los extrangeros se sostienen, y aun inspirin mas confianza; de suerte que estos miserables pelucones no conocen que con solos sus impotentes gri-tos han causado, en perjuicio de la Francia únicamente, giao porte de los efectos de la guerra que en vano intentan emprender contra España. ¡ Qué seria pues si loss franceses viesen mas proxima o en su lieno esta catamidad ! ¡ Infelices ultras, muy caro les saidria el juego, y la venganza seria ruidosa. En fin, no cesarán las inquietudes y los temores del comercio y demas clases útiles al Estado, mientras la situacion actual de las cosas no varie enteramente, y por fuerza tiene que va-riar con mas ó menos escarmiento de estos locos.

" Los políticos juiciosos que han examinado detenidamente la notas del Monitor del 26 y 27 la interpretan de muy diverso modo que los ultras; y echando una ojeada sobre el verdadero estado de la Francia, y sobre los nuevos sucesos que necesariamente se estan preparando en Oriente, concluyen que todo es agua de cersajas; que solo se trata de amedrentar al Gobierno español y a las Cortes, por lo mismo que el frances es el que realmente tiene mas miedo, y de alimentar las esperanzas de los sobajados feotas, para que sigan sosteniendo hasta dorde ascancen sus débiles e inútites essuerzos la guerra civil que han encendido los ultras, y que procutan sostener a todo trance, con el doble objeto de saciar su encono, y de conjutar, 6 a lo minos dilatar la explosion de la tempestad que los ha de exterminar, y cayos primeros truenos empiezan a oirse. En eficto, la referida nota no encierra ninguna amenaza hostil expresa, siendo muy regular, por mas que digan los ultrati, que las que è estas horas habran ya pasado al Gobier-no español los Gabinetes de Rusia, Austria y Prusia, sean del mis-

mo tenor. Las tres potencias se han obligado, segun parece, á mantener la dignidad y el reposo de la Francia en caso necesario (este caso no ha liegado, ni es de cemer de la cordura española y del magestuoso teson de su actual Gobierno persectamente unido con las Cortes), mas no á suministratla un egercito para apoyar sus pretensiones en España, si tratara de invadirla; luego la Francia sola no puede abarcar una empresa, tan ardua por tantos motivos, como anteriormente tenemos demostrado.

" En resumidas cuentas, se hace á la España la amenaza de rechazar los principios y movimientos revolucionarios, mandando retirar de Madrid a los embajadores respectivos, como si la España necesitase mas que un vecino y aliado el Portugal, la presencia de tales personages para consolidar sus nuevas instituciones: como si los principios y movimientos de contrarevolucion, de discordia, de guerra civil, no tuviesen un apoyo, cuando no una direccion, en la diplomacia extrangera de ciertos y ciertos Gabinetes: como si por consiguiente ya que la Espa-na se desdeña por ahora, consultando sus intereses, de declarar y tratar como entenigos suyos á los tales Gabinetes, no ganase muchísimo en que ellos se adelantaran á retirar sus enviados, presentando asi á la fazde la Europa ilustrada y justa el contraste de una Nacion generosa y moblemente sufrida, y el de algunas cuantas, que impotentes para dafiarla, se desahogan contra ella rifiendo y pateando como los nifios, los tontos, los cobardes 6 los treideres. Los periódicos liberales de esta capital comentaran mañana la tal nota; pero todos los amantes de la libertad esperan que las Cortes y el Gobierno español sabrán contestar á his Villeles, Pozzo-di-Borgo, Metternich &c. &c. como corresponde; y que tomando una actitud magestuosa, sabrán tomar disposiciones vigorosas, y prepararse para la guerra como el medio mas seguro de conseguir la paz, y que procurarin cimentar estrechamente la union entre todos los lib rales, enalesquiera que sean sus denominaciones ó divisas, haciendo que estas desaparezcan, y que ni en obras ni en pala-bras, ni aun en el mas indiferente signo exterior, haya otra diferencia que la de absolutistas y constitucionales por la promulgada en Cádiz el año de 1812."

Madrid Lunes 13 de Enero.

El Rey sigue aliviado. S. M. la Reina está mejor. SS. AA. continuan sin novedad en su importante salud."

CORTES EXTRAORDINARIAS

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del dia 1.3.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una solicitud de D. Santiago de Aldama, tesorero de las Cortes, pidiendo permiso para ausentarse de Madrid por el tiem-po que expresaba, dejando el desempeño de la tesoraría á cargo de su apoderado, y quedando responsable del buen desempeño del mismo. Se accedió á ella.

La comision de Gobierno interior presentó su dictamen sobre la solicitud de D. Juan Corradi, pidiendo se le permita continuar en el egercicio de su empleo de director de la redaccion del diario de Cortes,

y estas acordaron que quedase sobre la mesa. Se dió cuenta de varias adiciones hechas á los artículos aprobados del arregio sobre gobierno económico-político de las provincias, infor-

madas por la comision, y quedaron aprobadas.

Continuó la discusion del proyecto de ordenanzas para el reemplazo del egército.

Proyecto de ordenanzas para el reemplazo del egército.

Art. r.º » El padron vecindario que debe haber en cada pueblo para su pobierno y administracion en otros ramos servira tambien para el reemplazo del egército permanente en la forma que se expresará.

Art. 2.0 "A este fin se hará dicho padron en el mes de Enero de cada año, comprendiendo en él á todos los moradores del pueblo y de los caseríos, huertas, haciendas y demas estancias de su termino, de cualquier sexo y edad, con inclusion de los que se hallen ausentes ac-

cidentalmente por causa de sus negocios.

Art. 3.º "Tambien se comprenderá en el padron á los individuos Art. 3.° de cualquier estado, edad y sexo, que dependiendo del pueblo en que se hace el padron residan en otros, ó sirviendo de criados domésticos, ó destinados á la labranza ú otras ocupaciones, á aplicados á los estudios ó al aprendizage de algun arte ú oficio. A todos los mencionados en este artículo se les pondrá la nota de ausentes, expresando donde se hallan, y con que motivo u objeto.

Se entiende que dependen de un pueblo:

Los que tengan habitacion ó casa abierta propia ó arrendada en el mismo pueblo.

2.0 Los que esten sujetos á la potestad de su padre vecino del pueblo.

Los hijos solteros de madre vinda tambien vecina.

4.º Los que sin hallarse en nieguna de estas circunstancias no lleven un ano de residencia suera del pueblo, contado este ano desde 1.º de Enero del anterior al en que se hace el padron.

Les que hallandose en el mismo caso, aunque con mas tiempo de residencia suera del pueblo, hayan manisestado su ánimo de consimuar perteneciendo à 51, en el mes de Enero del año en que se hace el padron. Esta manifestacion se hara por escrito al ayuntamiento, que facilitará al interesado certificacion legalizada con que lo haga constar en el pueblo de su residencia.

Los Sees. Oliver, Busy, Melo y Valdés (D. Cayetano) impugnaron varios de los artículos en que se subdivide, á cuyas impugnaciones contestaron los Sres. Becerra, Santafe é Infante, resultando de esto que se mandaron volver à la comision los 3.º, 4.º y 5., quedando aprobados el 1.º y 2.º

Se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 4.º "A los individuos dependientes de otros pueblos en la forma que manifiesta el artículo anterior se les pondra nota, en que se

exprese el pueblo de que dependan y el motivo de la ausencia de él.

Art. 5. " Los pueblos de mucho vecindario se podrán dividir en distritos para todos los efectos del reemplazo, á juicio de los aguntamientos y de las diputaciones provinciales. Cuando se adopte esta disposicion, cada distrito deberá ser de 150 almas poco mas ó menos; se considerari como un pueblo distinto para todas las operaciones del reemplazo, y tendrá su padron particular, separado del general del pueblo. Se nombrara una seccion del ayuntamiento para cada distrito, y con ella se entenderá, con respecto al suyo, todo lo que trata de los ayun-

tamientos en esta ordenanza.

Art. 6.º "Hachos los padrones de los pueblos, se sacará de ellos un extracto, en que se manificate el número de almas que comprenden, incluyendo los individuos que se expresan en los artículos 2.º

pero no los mencionados en el artículo 4.º

Art. 7.9 » El extracto de que trata el artículo anterior se secará á presencia del ayuntamiento; y firmado por sus individuos y por el secretario 6 el que haga sus veces, se remitirá á la diputación provincial en los ocho primeros dias del mes de Febrero de cada año.

Art. 8.º » Las personas que firmen estos extractos ser

» Las personas que firmen estos extractos serán responsables de su exactitud y de su concordancia con los padrones de donde

se hayan sacado.

Art. 9.° » En los siguientes dias del mes de l'ebrero se formará el alistamiento para el reemplazo, tomándole del padron vecindario, y comprendiendo en el á todos los españoles solteros y vindos sin hijos, que el dia 30 de Abril inclusive del año en que se hace el alista-miento se hairen en la edad desde 18 años cumplidos hasta 25 tambien camplidos. Se comprenderá igualmente en el alistamiento a los casados que no bayan cumplido la edad de 20 años en el expresado dia 30 de Abril."

Despues de una breve discusion quedó aprobado este artículo.

Art. 10. "Los mozos que se hallen en el caso propuesto en el art. 3." de esta ordenanza serán alistados en el pueblo de que dependan." Aprobado.

"A todos los mozos comprendidos en el alistamiento Att. IX. se les anotará al márgen la edad, expresando 18 años, 19 años, y asi sucesivamente, siempre con la consideracion al dia 30 de Abril del año en que se haga el alistamiento, como que el 1.º de Mayo siguiente ha de ser el en que se entiendan publicados los reemplazos, así ordinarios como extraordinarios que se hayan de egecutar, hasta otro igual dia del año siguiente." Aprobado.

Art. 12. " Para la mayor formalidad y exactitud nel alistamiento concurrirán á las sesiones del ayuntamiento en que se ha de formar los curas párrocos del pueblo y dos vecinos honrados que nombrará el ayuntamiento, pudienclo numentar este número segun lo estime conveniente en los pueblos de mucho vecindario. El alistamiento se firmará por los capitulares, curas párrocos, vecinos honrados y secreta-

rios de ayuntamiento, ó los que hagan sus veces."

El Sr. Valdes (D. Cayetano): Por lo que se dice en este artículo resulta que se va á crear un ayuntamiento nuevo, puesto que se exige por ét hayan de concurrir à estis sesiones el cura párroco y dos ó mis vecinos honrados; y como en la última parte del artículo se dice que este cura párroco y vecinos honrados han de firmar el alistamiento, claro es que se da á estos ind. viduos una autoridad y una intervencion directa en el ayuntamiento, en lo cual no puedo yo convenir de modo alguno, y sí solo en que asistan aquellos individuos como testigos.

El Sr. Gomez (D. Manuel): Se opone el Sr. preopinanta al articulo, porque cree que por el se crea un ayuntamiento nuevo; pero á mi entender no hay aqui tel creacion de ayuntamiento porque asistan á el el cura párroco y dos vecinos honrados. El ayuntamiento, sin embargo de esto conserva todo su poder y toda aquella accion que le da la ley. Se trata de una miteria odiosa, y todos los vecinos de un pueblo tienen un interes inmecliato en que se haga con todas las formalidades que sean posibles; y por lo mismo nada tiene de extraño el que se exija por este artículo la asistencia á estas sesiones del nyuntamiento, del cura párroco y dos vecinos honrados, mucho mas cuando esto no es nuevo en España, y cuando los vecinos de los pueblos tienen toda su confianza en los curas párrocos, en quienes siempre encuentran un asecto paternal; y así apruebo en todas sus partes el artículo. El Sr. Moreno: Yo jamas me consormaré con que se exija que los

curas párrocos asistan i estas sesiones; y por la misma razon que ha dado el Sr. preopinante de ser odiosa esta operación de que trata el artículo, por la misma razon digo que debe apartarse al clero de estos actos, y no debe darrele intervencion en estas sesiones de ayuntamiento para el efecto del alistamiento.

El Sr. Arias: Pido se lea el art. 46 de la Constitucion (se leyó).

El Sr. Infante. En cuanto á la objecion que ha hecho el Sr. Valdés diré que aqui no se trata de establecer un ayuntamiento nuevo, y solo el que tanto para la solemnidad del acto como para su regularidad usistan a estas sesiones de ayuntamiento las personas que se expresan en el artículo. Ademas no debe perderse de vista que ya por el art. 13 se dice que la asistencia de aquellos individuos es en concepto de testigos; sin embargo, la comisson no tendrá ningun inconveniente en de-

El Sr. Buey apoyó el artículo, manifestando que era necesaria la presencia del cura perroco en los alistamientos para rectificar con los libros parroquiales los errores que pudiera haber en estos actos, á pesar de las incomodidades que esto acarica á los mismos páriocos.

El Sr. Gonzalez Alonso apoyó el artículo, manifestando que ya por el artículo 13 se decia que la asistencia del cura pácroco y dos vecinos honrados á estas sesiones de ayuntamiento es en el concepto de testigos, y que ademas lo que iba á hacer el cura párroco era suplir la falta del registro civil.

Se preguntó en seguida si el punto estaba suficientemente discutido,

y se declaró que no.

El Sr. Oliver: Creo que será equivocacion de imprenta el decirse en este artículo que el alistamiento se firmará por los secretarios de ayuntamiento, pues debe decir » secretario." Me opongo por otra parte à su aprobacion, porque en el art. 14 de este mismo proyecto se dice que las sesiones de los ayuntamientos, relativas á la formacion del alistamiento es celativas a la formacion del alistamiento es celativas en la companione de la listamiento es celativas en la companione de la listamiento es celativas en la companione de la listamiento es celativas en la companione de la companione miento, se celebrar in a puerta abierta, y por lo mismo no creo haya necesidad de que concurra el cura párroco y vecinos honrados con el

caracter que se les da en el artículo.

El Sr. Ruiz de la Vega: No puedo menos de extrafiar las impugnaciones que se hacen à este artículo, pues está tan claro que los individuos de qui trata no van à tomar parte en las sesiones y resoluciones dei ayuntamiento, ni à tener ninguna intervencion sobre él; que por el art. 13 se marca terminantemente el caracter de ellos, y es tanto mas indispensable lo que se exige; cuanto que todo el mundo sabe que los ayuntamientos celebran sus sesiones separados del concurso por medio de una barandilla ó barra; y así es muy conveniente que el cura párroco y dos vecinos honrados asistan al ayuntamiento, para que se enteren a fondo de todos los actos sobre el alistamiento de que se trata.

El Sr. Munarriz: Puesto que las sesiones de ayuntamiento para este efecto han de ser públicas á puerta abierta, es superfluo que se exija la asistencia del cura perroco y dos veciños honrados, y yo no quisiera que por este artículo se distrajese á los curas párrocus de sus prime-

ras obligaciones; así que, me opongo á que se apruebe.

El Sr. Santase: Se exige la asistencia de estas tres personas de probidad y de caracter para que el alistamiento se haga con la mayor formalidad y arreglo; por lo demas el cura párroco, sin faltar á los de-beres que lo impone su ministerio, puede asistir á estas seciones.

Se declaró el punto suficientemente discutido; y habiéndose votado por partes el artículo á peticion del Sr. Lillo, se aprobó la primera hasta n párrocos del pueblo" por 43 votos contra 42, y se desaprobó lo restante por 50 contra 48, mandandose volver á la comision es-

Se suspendió esta discusion.

Las Cortes overon con agrado las siguientes felicitaciones, acor-

dando que se insertasen en el Diario de las mismas:

Una del estado mayor del egército, dando el parabien al Congreso por la resolucion que ha tomado sobre las notas presentadas por leembaiadores de las cortes de Berlin, Viena y Petersburgo.

Otra del inspector general de caballería é individuos de su secre-

taría cobre el mismo objeto.

Otra del ayuntamiento constitucional de Madrid, remitida por el gele pontico sobre id.

Otra de la diputacion provincial de Madrid sobre lo mismo.

Otra de la qu'nta companía del tercer batallon de la milicia na-

cional local voluntaria de Madrid sobre lo mamo.

Y otra del regimiento de infantería de Guadalajara, que presentó el Sr. Gatiano, en la cual se expresaban los mismos sentimientos que en las anteriores.

El Sr. Moreno dijo que debiendo ser muchas las representaciones que con este motivo se dirigirian á las Cortes, segun el entusiasmo general con que se habia recibido aquella resolucion, podía el Congreso acordar que se imprimiesen en un tomo aparte.

El Sr. presidente contestó que el Sr. preopinante podia hacer una

proposicion sobre esto.

Se leyó el dictamen de la comision especial sobre la formacion de compañías de cazadores constitucionales. Se acordó que se imprimiese.

Asimismo se leyó el dictamen de la comision del Código de procedimientos sobre la exposicion del comandante general de esta provinvincia, para que se le conceda el poder hacer un nombramiento de otro auditor. Se mandó quedar sobre la mesa.

El Sr. presidente anunció que mañana se discutiria el informe de la comision que acababa de teerse, y luego el re-implazo del egército; se cont nuaria la lectura del proyecto del arreglo del clero, y si hubiese tiempo el dictamen de la comision sobre el expediente de la extinguida junta de reemplazos.

Se levantó la sesion á las tres y media.

Primer distrito militar. (Madrid.) Sin novedad.

-Ayer 12 se recibieron por extraordinario periódicos de Paris hasta el 5 de Enero, en los cuales las noticias de Londres llegan hasta el 21 y un periódico de esta cop tal presenta el siguiente extracto de un articulo publicado por el Morning-post, periódico ministerial, relativo al nombramiento de Mr. Canning para el ministerio de los Negocios

" Nunca se necesitó mas prudencia y energía para dirigir las decisiones de la Europa, para contravestar las pretensiones y los descos que ya comenzaban á sevararse del bien general, y trataban de hacer del Congreso de Verona un instrumento para conseguir sus fines particulares. Jamas la Inglateria resistió mas nobleminte a los enem cos de la paz

y de los principios constitucionales.

n En el caso presente no se ha contestado, como en el de la revolucion de Napoles, con protestar contra una guerra hecha a la España, cuyo objete hubiera sido restablecer el poder arbitrario, y trassocuar una Constitucion que han reconocido so emnemente todas las potencias en 1812; ha hecho mas, hizo oir las mas serias protestas para contener la egecucion de un acto tan contrario al honor, tan injusto en sus princi-pios, y tan peligioso en sus consecuencias. La ingiaterra, diciarando francamente su indignacion y su firme oposicion, ha hecho suspender el golpe; y aunque no hava podido impedir todo lo que pedia en Verona un cierto partido, ha perseguido á los partidarios de la guerra hasta el gabinete de su Monarca; y pintando los verdaderos peligros de la luche que tan imprudentemente se queria comenzar, la verasdi ha triunsado de los melos comosos, y los enemigos de la paz en el momento mismo en que creian tener el triunfo seguro, hin experimentado una derrota completa.

El 2 estaban en Londres los fondos públicos del modo siguiente: Tres por 100 consolidados, 803, \$\frac{5}{6}, \frac{7}{2}\$. Cinco por 100 españoles (anti-guos) 62. Nuevos 55\frac{5}{2}, \frac{5}{8}, \frac{5}{5}\$. Les de Paris experimentaron una baja bastante considerable, atribuida generalinente à la incert dumbre que reinaba aun sobre los asuntos dipfoiniticos, a la próxima convocacion de las Cámaras, cuyo espíritu no es aun bastante conocido, y a las noticias absurdas que de un modo simi-oficial publica dieriaminte la Eztrella. El ministerio frances ha empezado á poner en practica un sistema de depuracion muy digno de fijar la atencion pública: pues, como observa el Constitucional, consiste en separar à todos los prefectos en cuyos departamentos no se han elegido diputados que se sienten en el

lado derecho de la Cámara.

ARTICULO DE OFICIO.

Direccion general de Hacienda pública.

Por el ministerio de Hacienda; con secha 16 del actual, se me ha

comunicado la Reas orden siguiente:

" Exemo, or.: Enterado el Rey de la instancia de D. Juan Obregon, administrador cesante de rentas estancadas de la Pola de Gordon, en la provincia de Leon, en que pide una tenencia del resguardo militar de Santander o Astérias, ú otro destino que no tenga responsabilidad; se ha servido resolvir que se cumpia la Real orden de 19 de Junio de 1821, en que previene que mientras haya oficiales efectivos ó supernumerarios en el egército que aspiren en su misma clase à plazas de resguardo militar, sean preseridos á los retirados, o que no t ngan sueido. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y noticia del interesado."

Y lo inserto á V. S. para su debido cumplimiento.

Dios guard: a V. S. muchos afios. Madrid 13 de D ciembre de 1822.

Direccion general de papel sellado y penas de Camara.
Por el manisterio de Hac enda, con fecha 1.º del actual, se me ha

comunicado la Real orden siguiente:

"He dado cuenta at R y de la exposicion de V. S., en que hace presente que el tr bunal supremo de Justicia y la contaduria mayor de Quentas sociotan so les de el papel de oficio que necesiten sin pagar su importe; y enterado S. M., se ha servido resolver, conform noese con lo que propone la contaduria de la Distribucion, que los tribunales, eficinas y autoridades que necesiten papet seriado satisfagan su importe. Que al esecto los tribunales y oficinas podran munifestar las contidades que necesitan para este objeto entre los demas gastos, haciando un calculo prudencial en razon de los negocios, paris así podran evitarse los abusos que en otro caso podrían resultar en detrimento de la rentas loque comunico à V. S. para su inteligencia y efectos oportunos."

La que traslado à V. S. à los propios fines. Dios guarde à V. S.

muchos años. Madrid 6 de Enero de 1823.

Crédito publico.

Comision especial de aliministración y recaufición y pago de inte-reses desde 1.º de Julio último hasta ge de Octubre, primir tercio de la época de la comison especial, ingresaron en las arcas del establecimiento los fondos signient

mento los londos signientes	: Dinero metà - C lico.		Idem sin él.
Ingresos en la expresada época. Existencia en 30 de Junio	15,133,115	49.880,471	82,459,200 142,422,414
Total de ingresos			
Existencia en gx de Octubre	. 2.515,828	35.464,552	24.520,699

1.2 La comision especial de administracion al presentar el antecedente estado desearia añadir a su exact tud, y con respecto a la suma recaudada en metálico, igual manifestacion de otro tercio correspondiente à la época ant-nor de la junta extingu da , para que el público pudiese calificar mas facilmente por la tabla de comparación los resultados de ambos períodos: espera sin embargo cumplirio así en el nio-mento que se lo permita la perentoriedad de las ocupaciones que sa rodean. Entonces con el justo discernimiento que ofrezean las circunstancias políticas, y su influencia en los productos da la riqueza pública

Notas.

74
asi como la activa marcha de la enagenación de los bienes y fincas
aplicadas para pago y extinción de la deuda del Estado, se fijará la idea
exacta de los resultados.

2ª. La existencia en metálico se hallaba en las arcas de la caja princi-

pal y subalternas en las provincias.

3.4 Los créditos con interes y sin él que ingresaron en la expresada época proceden de ventas verificadas con anterioridad al 1.0 de

Julio: unos y otros han caducado desde su ingreso en el establecimiento por ser su termino.

4. No se comprenden en el presente estado los ingresos de créditos de las clases indicadas que se hayan realizado por la comision especial de incorporacion y ventas, por no perteneces su percibo 4 la de administracion desde la época señalada. Madrid 1.º de Diciembre de 1822.

TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

Caja principal.

g.º A o económico.

Mes de Diciembre de 1822.

Arqueo de la caja de la tesorería general de la Nacion, que comorende desde v.º hasta 31 inclusive del corriente mes, segun acta formalizada en este dia por el tesorero general y contador general de distribucion, con arreglo al artículo 1.º, capítulo 4.º de la instruccion general de dicha tesorería, aprobada por S. M. en 9 de Junio de 1822, en consecuencia del artículo 14 del decreto de las Cortes de 7 de Mayo del mismo año.

	Ingresos.	Reales de vellon.
	Por la existencia que resultó en caja en go de Noviembre último; á saber: En dinero	. > 11.391,42311.
Recibido por traslacion de caudales		
	Distribucion.	49.616,38325.
Presupuestos	Casa Real	39 960,80032.
	Existencia	9.655,58227.
	En dinero	9.655.58227.
	Igual	. 9

Madrid 31 de Diciembre de 1822.=El tesorero general de la Nacion, Juan Antonio Yandiola.=El contador general de la distribucion, Josef Moreno.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

En la extraccion de la primitiva lotería nacional egecutada en la tarde de hoy han salido por el mismo orden con que aqui se anotan los circo números siguientes y d. 66. 80 y 2.

los cinco números siguientes: x, 4, 56, 80 y 3.

El premio de 2500 rs., concedido en todas las extracciones á las huérsanas de militare; y patriotas que han muerto en desensa de la justa causa de la Naion, cupo en la suerte del primer extracto de la de este dia á Maria Magdalena Mayor Clua, hija del patriota D. Valentín, muerto en el campo del honor.

ANUNCIOS.

Habiéndose extraviado con motivo de la invasion del Gobierno intruso los 33 privilegios de los juros que á continuacion se expresan: ae suplica al que supiere de su paradero se sirva comunicarlo a Don Pedro Antonio Ibarrola, apoderado de la comunidad de religiosas agustinas recoletas de esta M. H. villa, que vive en la casa y arco de S. Ginés, núm. 17, cuarto principal, quien lo agradecerá. Uno, cuarto medio por 100, de Sevilla, en cabeza de Gaspar Francisco Bernal, de 121,872 mrs......Otro, tercero medio por 100, de Córdoba, en cabeza de Pablo Espinola, de 110,197 mrs _Otro, renta general de pescados, en la del convento de religiosas agustinas recoletas de Santa Isabel de Madrid, de 1029 mrs Otro, alcabalas de Madrid, en la de Juan Pablo Lavaña, de 94,822 mrs. Otro, renta general de pes-cados, en la de D. Diego Fernandez Tinoco y Doña Ana María Tinoco, su muger, de 140,092 mrs Otro, dieznios de la mar de Castilla, monasterio de Sta. Isabel, recoletas de Madrid, de 47,500 mrs. Otro, pimienta del reino, dicho monasterio, de 37,648 mrs. Otro, servicio ordinario de Llerena, el dicho monasterio, de 74,843 mis. Otro, cuarto medio por 100, de Mérida, dicho monasterio, de 140,512 mrs ... Otro, medio por 100, de Malaga, D. Pedro Espi-

nola Doria, marques de los Bilbises, de 134,443. Otro, millones de Córdobi, priora y religiosas del convento de sta. Isabel de Madrid, orden de S. Agustin, de 14,668 mrs. Otro, alcabalas de Avila, Gil Gonzalez de Villalba, de 75 mrs. Otro, millones de Toro, Doña María Perez Zurbaran, de 147,359 mrs. Otro, millones de Segovia, dicha priora y re igiosas, de 330,842 mrs. Otro, tercero medio por 100 de Segovia, D. Manuel Fernandez Tinoco, de 8594 mrs. Otro, millones de Galicia. Doña Luisa Duran y Romano. millones de Galicia, Doña Luisa Duran y Romero, de 53,134 mrs. Otro, cuarto medio por 100, de Cuellar, dicha priora y religiosas, de 74,013 mrs. Dtro, a'cabalas de Sahagun, dicha priora y religiosas, de 510 mis....Otro, renta general de tabaco, la comendadora y frailes del convento de Santiago el mayor, de esta corte, y por estas el convento de Sta. Isabil de Madrid, de 39,375 mrs. Otro, primero medio por 100 del tabaco, dicho monasterio de recoletas agustinas, de 8683 mrs ... Otro, nuevo derecho de lanas, Francisco Rodriguez giosas, de 42,222 mrs....Otro, saliñas de Badajoz, convento Real de Sta. Isabel, agustinas recoletas de Madrid, de 183,403 mrs Otro, salinas de Murcia, dicha priora y religiosas, de 49,500 mrs. Otro dicha renta, dicha priora y religiosas, de 38,728 mrs. Otro, alcabalas de Jaen, Diego de Segura, de 8500 mrs. Otro, salinas de Zamora, D. Diego Melendez y Pedro Alvarez de Campos, de 53,548 mrs....Otro, m llones de Toledo, dicha priora y religiosas, de 112,500 mrs. Otro, alcabalas de Vitoria, dicha priora y monasterio, de a1,409 mrs. Otro, millones de Galicia, Domingo Perez de Miernes, de 85,346 mrs. Otro, millones de Galicia, dicha priora y raligiosas, de 4.725,000 mis.